



**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 204-2021-UNACH**

05 de noviembre de 2021

**VISTO:**

Carta N° 005-2021/CC/RESO-RMGT, de fecha 28 de octubre de 2021; Carta N° 005-2021-JACS/PF, de fecha 03 de noviembre de 2021; Informe N° 021-2021/UEI/JSBF, de fecha 05 de noviembre de 2021; Carta N° 0433-2021-UNACH/PCO-DGA, de fecha 05 de noviembre de 2021; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que el artículo 176.2. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al inicio del plazo de ejecución de obra, establece lo siguiente: Recibido el informe del supervisor, la Entidad tiene cinco (5) días hábiles para aprobarlo. En caso se observe, se consideran los calendarios del expediente técnico de la obra, sin perjuicio de que cualquier discrepancia pueda ser sometida por el contratista al mecanismo de solución de controversias que corresponda.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 012-2021-UNACH/OAB, de fecha 30 de setiembre del 2021, la Universidad Nacional Autónoma de Chota suscribió contrato con la Empresa Contratista CONSORCIO CADMALCA para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación el servicio eléctrico en los campus universitarios Colpamatara y Colpahuacariz de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Distrito y Provincia de Chota, Cajamarca".

Que, mediante Carta N° 005-2021/CC/RESO-RMGT, de fecha 28 de octubre de 2021, el Ingeniero Residente, presenta el calendario de obra de la obra "Mejoramiento y ampliación el servicio eléctrico en los campus universitarios Colpamatara y Colpahuacariz de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Distrito y Provincia de Chota, Cajamarca", avalado por el Jefe de Supervisión, mediante Carta N° 005-2021-JACS/PF, de fecha 03 de noviembre de 2021.





**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**



Que, mediante Informe N° 021-2021/UEI/JSBF, de fecha 05 de noviembre de 2021, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicita aprobar vía resolutive los cronogramas de ejecución de la obra: “Mejoramiento y ampliación el servicio eléctrico en los campus universitarios Colpamatará y Colpahuacariz de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Distrito y Provincia de Chota, Cajamarca”, avalado por el Director de la Dirección General de Administración, mediante Carta N° 0433-2021-UNACH/PCO-DGA, de fecha 05 de noviembre de 2021.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar el cronograma de ejecución de obra: “Mejoramiento y ampliación el servicio eléctrico en los campus universitarios Colpamatará y Colpahuacariz de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Distrito y Provincia de Chota, Cajamarca”, debiendo emitirse el acto resolutive correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** el cronograma de ejecución de obra: “Mejoramiento y ampliación el servicio eléctrico en los campus universitarios Colpamatará y Colpahuacariz de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Distrito y Provincia de Chota, Cajamarca”.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** la presente Resolución al CONSORCIO CADMALCA, y a los Órganos Internos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para los fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



D. Sebastián Bustamante Edquén  
PRESIDENTE



Abg. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

**C.c.**

Administración.  
Unidad Ejecutora de Inversiones  
Informática.  
Abastecimientos  
Economía  
Residente  
Supervisor  
Archivo.